

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, contra la sociedad **S.O.S. INTEGRA S.A.S.**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- No aporta la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad **S.O.S. INTEGRA S.A.S.**, por lo que no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS. Lo anterior, considerando que el certificado aportado corresponde al registro mercantil de un establecimiento de comercio de la empresa ubicado en la ciudad de Bucaramanga. Para corregir esta falencia, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el **artículo 264 del Código de Comercio**.

Efectuada esta corrección, deberá subsanar el nombre de la demandada y de su representante legal, así como la dirección para notificación judiciales, si a ello hubiere lugar.

2.- En la demanda no indica el nombre del representante legal de la sociedad **S.O.S. INTEGRA S.A.S.**, quien por tratarse de persona jurídica no puede comparecer por sí mismo al proceso, como lo indica el artículo 54 del Código General del proceso. Por tanto, no cumple el requisito formal de la demanda previsto en el numeral 2º del artículo 25 CPTSS.

3.- En el hecho y pretensión **PRIMERO** no precisa los periodos de cotización presuntamente adeudados por la ejecutada y el monto de cada uno, aunado a que los documentos aportados son ilegibles para verificar esta información.

4.- En el acápite "**CUANTÍA Y COMPETENCIA**" no estima la primera como lo exige el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, siendo necesaria para fijar la competencia.

5.- El valor registrado como capital adeudado por la ejecutada en la **pretensión primera** no coincide con el valor registrado en la certificación de estado de cuenta automática jurídica aportada, que sirve de base a la presente ejecución.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2020-00257-00  
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
DEMANDADO: S.O.S. INTEGRA S.A.S.

Es de acotar, que, si bien el Juez en la especialidad laboral tiene la facultad de fallar extra y ultra petita, también lo es que al ser la demanda el fundamento principal de la sentencia, debe estar revestida de la mayor claridad posible.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la apoderada de la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

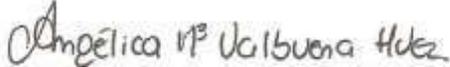
#### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, contra la sociedad **S.O.S. INTEGRA S.A.S.**

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la ejecutante a la Abogada **MARISELA OSMA ROJAS** de acuerdo al poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

CJLM

|   |
|---|
| <p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 110 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,</p> <p style="text-align: center;"><br/><b>CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ</b><br/>SECRETARIA</p> |
|---|